



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 003439-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 03038-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **ZENON ARANDA ROMERO**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 28 de setiembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 03038-2023-JUS/TTAIP de fecha 8 de setiembre de 2023, interpuesto por **ZENON ARANDA ROMERO** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC** con fecha 21 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, con fecha 21 de junio de 2023, el recurrente solicitó a la entidad que le brinde lo siguiente:

“(...) información sobre los gerentes, subgerente, Funcionarios, Técnicos, servidores, de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, cargo funcional, nombramiento o contrato, perfil profesional o técnico, Título Profesional -colegiatura, declaración jurada, remuneración, Experiencia en el cargo de las personas señaladas:

- *Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Abogada Yolanda Elizabeth ALBITES HERNANDEZ*
- *Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, obras privadas y habilitaciones urbanas, Ing. Christian Anderson OBLIGAS PORROA.*
- *Técnico Superior en Catastro, Geor- Elizabeth Diana MAGALLANES LEANDRO.*
- *Inspector Municipal, Gonzalo ROJAS ESPINOZA con DNI (...)*

DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- *Copia de Recurso de Apelación de fecha 19 de DICIEMBRE.2022 ANEXO 02/EXP. 2886*
- *Resolución de Gerencia N° 371-2022-MDP/GDUR*
- *Resolución de Gerencia N° 170-2021-MDP/GDU*
- *Resolución de Gerencia N° 175-2020-MDP/GDUR*
- *Informe N° 012-2023-MDP/GFC-IUV-JCR*
- *Documento Simple N° 834-203”.*

Que, con fecha 8 de setiembre de 2023, se presentó el recurso de apelación materia de análisis al considerar denegada la solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 003270-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 14 de setiembre de 2023, notificada a la entidad en fecha 19 de setiembre de 2023, esta instancia le requirió el expediente administrativo correspondiente y la formulación de sus descargos;

Que, mediante el OFICIO N° 027-2023-MDP/SG-OACGDA recibido por esta instancia en fecha 26 de setiembre de 2023, la entidad brindó sus descargos, y entre otros argumentos, indicó que el recurso de apelación fue presentado por Zenon Aranda Romero, quien no tiene representación del solicitante de información, Alejandro Cuadros Camargo;

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, establece que todo escrito debe contener: *“la calidad de representante y de la persona a quien represente”* y el artículo 126 de la indica ley, referido a la representación del administrado, establece que: *“Para la tramitación de*

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/coleccion/2071-resolucion-precedentes-de-observancia-obligatoria>.

³ En adelante, Ley N° 27444.

los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional’.

Que, en ese contexto, de autos se aprecia que si bien el recurso de apelación tiene en su encabezado los datos de identificación del solicitante de la información, quien firma dicha escrito es únicamente el señor Zenon Aranda Romero;

Que, no obra en el expediente ningún documento emitido por el administrado que presentó la solicitud de información pública de fecha 21 de junio de 2023, Alejandro Cuadros Camargo, por el cual autorice a Zenon Aranda Romero a interponer el presente recurso de apelación en su representación, por lo que la persona que interpuso el presente recurso de apelación carece de legitimidad para presentar este medio impugnatorio, por lo que el mismo debe declararse improcedente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses:

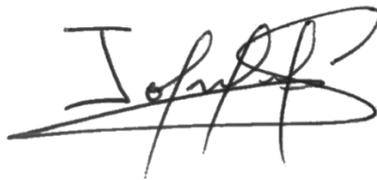
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por falta de representación el recurso de apelación interpuesto por **ZENON ARANDA ROMERO** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC** con fecha 21 de junio de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ZENON ARANDA ROMERO** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la norma antes indicada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

vp: fjlf/jmr



VANESA VERA MUENTE
Vocal